# UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA CONSEJO UNIVERSITARIO

# ACUERDOS TOMADAS EN SESION 687-87 CELEBRADA EL 02 DE SETIEMBRE 1987

## **SESIÓN 687-1987**

**02 SETIEMBRE, 1987** 

#### **ARTICULO IV, inciso 2)**

Se solicita a la Administración presentar la modificación presupuestaria para la compra del equipo de computación en el entendido de que tomará las previsiones del caso para la protección y buen uso del equipo, así como las previsiones académicas para su utilización.

Esta decisión no implica detener el programa de mejoramiento a los Centros Académicos, sino que le irá dotando de recursos en forma paulatina y conforme con las posibilidades de la Institución.

### **SESIÓN 687-1987**

**02 SETIEMBRE, 1987** 

#### **ARTICULO V, inciso 1)**

En relación con el pronunciamiento solicitado por un grupo de funcionarios al acuerdo del CONRE tomado en sesión 438-87, Art. I, aparte 4, se acuerda:

En aparte 4) del Acuerdo I del CONRE que se objeta no viola los incisos c) y ch del Estatuto de Personal: El inciso c) indica que el funcionario debe "acatar con la mayor diligencia las órdenes e instrucciones de sus superiores jerárquicos, siempre que recaigan dentro del ámbito de su competencia", no se ha alegado, ni encuentra este Consejo que el aparte 4 que se impugna haya sido dictado fuera de la competencia del CONRE ni que esté fuera de la competencia de los funcionarios a quienes se dirige. El inciso ch) no es violable en una resolución como la que se comenta, ya que se limita a dar al funcionario la oportunidad de "objetar las órdenes del superior..." y ese derecho de objetar no la niega el aparte 4.

Por otra parte, conviene recordar que el Artículo 123 del Estatuto de Personal establece que las resoluciones impugnadas por un recurso no podrán "quedar en firme hasta que se resuelva el recurso". El fondo del acuerdo del CONRE (no

sólo el aparte 4) está apelado. Por lo tanto no está firme y su cumplimiento no es obligatorio todavía.

Entiende este Consejo que la objeción de que habla el inciso ch) del Artículo 34, sólo suspende la aplicación de la orden o acuerdo cuando tiene figura de recurso; sí es simple objeción, la aplicación y cumplimiento no se suspenden, y entiende este Consejo que el aparte 4, tantas veces citado, fu acordado con esa intención, en relación con los apartes que lo procedían.